

57



MINISTERIO DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MALAGA**

C/FISCAL LUIS PORTIÑO GARCIA S/N.

Teléfono: 951.939.045 , Fax: 951.939.145.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 46/2018. Negociado: MI.

Nº Rg.: 1041/2018

N.I.G.: 2906743220180009819.

De: ASSESORIA JURIDICA DEL EXMO. AYTO. DE MALAGA

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: MARIA CAROLINA RUIZ CORTES

**SENTENCIA Nº 23/2018**

En MÁLAGA, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

D./Dña. MARIA DEL RIO CARRASCO, MAGISTRADO JUEZ, del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 46/2018 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del art. 384.1 del C. Penal, contra [REDACTED] nacido en Zhejiang (china) china el 22/08/1987 , hijo de Kelvin y de Xiaohanwang , con [REDACTED] vecino de Málaga con domicilio en calle [REDACTED], con antecedentes penales computables en la presente causa, libertad por esta causa defendido por la Letrado Dª. MARIA CAROLINA RUIZ CORTES; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.1º del Código Penal, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de agravante de reincidencia del art. 22.8 C. penal., solicitando se le impusiera la pena de 18 meses de Multa con una cuota diaria de 10 euros, con responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa del art. 53 del C. Penal.

Y en concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, La Compañía Aseguradora Allianz de forma directa y hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil, y de forma subsidiaria [REDACTED] indemnizará al Ayuntamiento de Málaga, en la cantidad de 73.17 Euros por los daños causados a la palmera, que se incrementará con el correspondiente interés legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 567 de la L.E.C..

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las



58



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

responsabilidades civiles, e interés, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Que sobre las 04:55 horas del día 19 de marzo de 2018, el acusado circulaba a bordo de un vehículo marca [REDACTED] con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y asegurado en la Cía Allianz, por la Avenida de Andalucía, a la altura de C/ Virgen de la Estrella, de Málaga, sufriendo un accidente al chocar con una palmera ubicada en la mediana y teniendo privada la vigencia del permiso de conducción por pérdida total de los puntos asignados legalmente en virtud de expediente de la Jefatura Provincial de Tráfico de Málaga, nº 290062926502, sin haber realizado el preceptivo curso teórico y práctico y teniendo conocimiento de la privación al haber sido condenado judicialmente por los mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL. (CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO DE CONDUCCION POR PERDIDA DE PUNTOS) del art. 384.1º del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO





59



Que debo condenar y condeno a [redacted] como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del art. 384.1º C.Penal, con circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal agravante de reincidencia del art. 22.8 del C. Penal, a la pena de 12 MESES de multa con una cuota diaria de 10 Euros ,haciendo un total de 3.600 Euros.

En concepto de responsabilidad civil la compañía aseguradora Allianz de forma directa y hasta el limite del seguro obligatorio de responsabilidad civil, y de forma subsidiaria [redacted] indemnizara al Ayuntamiento de Málaga, en la cantidad de 73.17 Euros por los daños causados a la Palmera, que se incrementará con el correspondiente interés legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 576 de la L.E.C.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas., y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación: TQJ1MzDd0u030P6PX1H6EQ-- Permiso la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificanv2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 (14 diciembre, de firma electrónica).

MARIA JESUS DEL RIO CARRASCO 21/03/2018 14:10:19

ws051.juntadeandalucia.es

TQJ1MzDd0u030P6PX1H6EQ--

FECHA 21/03/2018  
PÁGINA 3/3



